

# ***Derecho Internacional Privado (DIPr), Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA) frente al mercado laboral de los jurisconsultos***

Recibido: 5 de abril de 2023 • Aprobado: 8 de mayo de 2024  
<https://doi.org/10.22395/ojum.v23n50a51>

## **Jahir A. Gutiérrez O**

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Medellín, Colombia  
jagutier@tdea.edu.co  
<https://orcid.org/0009-0003-2029-6435>

## **Luz E. Mira O**

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Medellín, Colombia  
luz.mira@tdea.edu.co  
<https://orcid.org/0000-0001-8686-0519>

## **Sergio O. Silva A**

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Medellín, Colombia  
sergio.silva@tdea.edu.co  
<https://orcid.org/0000-0003-0571-7097>

## **Paola M. Mena C**

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Medellín, Colombia  
milena.mena@tdea.edu.co  
<https://orcid.org/0000-0003-3526-8800>

## ***Resumen***

El artículo analiza cómo el Derecho Internacional Privado (DIPr), la Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA) influyen en el mercado laboral del jurisconsulto, utilizando un método complejo que incluye fuentes de información diversas y paradigmas dialógicos, recursivos y hologramáticos, en los que se busca identificar características y determinantes del mercado. La metodología incorpora análisis multicriterio, método Delphi, Data Panel, Designing Process y Prospectiva para establecer criterios y patrones de trabajo. El marco teórico revisa los conceptos del mercado laboral desde la perspectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Asociación de Facultades de Derecho (Acofade). Se examina la abundante oferta profesional en derecho frente a la demanda, sugiriendo que la ubicación laboral tradicional limita la exploración de otros campos potenciales. El estudio propone analizar el mercado laboral del jurisconsulto considerando las ideas generadas por el DIPr, la IL y los RA.

*Palabras clave:* derecho internacional privado; empleo; industria legal; mercado laboral; resultados de aprendizaje.

## ***Private International Law (PIL), Legal Industry (LI), and Learning Outcomes (LO) in the Legal Consultant's Job Market***

### ***Abstract***

This article examines how Private International Law (PIL), the Legal Industry (LI), and Learning Outcomes (LO) have an influence on legal aid's job market. This is shown by means of a complex methodological approach, integrating a set of information sources and dialogical, recursive, and hologrammatic paradigms in order to identify key features and determining elements in the job market. The methodology included multi-criteria analysis, the Delphi method, Data Panel, Designing Process, and Prospective Analysis to establish work patterns and criteria. The theoretical framework explored labor market concepts as outlined by the International Labour Organization (ILO) and the Association of Law Faculties (Acofade). The study highlighted an oversupply of law professionals in relation to market demand, suggesting that relying on traditional legal career paths hampers the exploration of other potential fields. This study advocates for analyzing legal aid's job market by integrating insights from PIL, LI, and LO.

*Keywords:* Private International Law; employment; legal industry; labor market; learning outcomes.

## ***Direito Internacional Privado (DIP), Indústria Jurídica (IJ) e Resultados de Aprendizagem (RA) no Mercado de Trabalho de Consultoria Jurídica***

### ***Resumo***

Este artigo analisa como o Direito Internacional Privado (DIP), a Indústria Jurídica (IJ) e os Resultados de Aprendizagem (RA) influenciam o mercado de trabalho da consultoria jurídica. A análise é conduzida por meio de uma abordagem metodológica complexa, que integra diversas fontes de informação e utiliza paradigmas dialógicos, recursivos e hologramáticos para identificar características e elementos determinantes no mercado de trabalho. A metodologia empregou análise multicritério, método Delphi, Painel de Dados, Processo de Design e Análise Prospectiva para estabelecer padrões e critérios de trabalho. O marco teórico explorou alguns conceitos do mercado de trabalho conforme definidos pela Organização Internacional do Trabalho (OIT) e pela Associação de Faculdades de Direito (Acofade). O estudo destacou a oferta excessiva de profissionais de direito em relação à demanda do mercado, sugerindo que a dependência de trajetórias profissionais jurídicas tradicionais limita a exploração de outros campos potenciais. Este trabalho defende a análise do mercado de consultoria jurídica integrando perspectivas oriundas do DIP, IJ e RA.

*Palavras-chave:* Direito Internacional Privado; emprego; indústria jurídica; mercado de trabalho; resultados de aprendizagem.

## Introducción

Este artículo es derivado del proyecto de investigación "Características y Determinantes del Mercado Laboral del Jurisconsulto(a) de una Institución Universitaria Tecnológica desde el Derecho Internacional Privado (DIPr), la Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA)", acta No. 1 del 26 de enero de 2023 206001287 del Grupo de Investigación Jurídico Social, Categoría B del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) de Colombia, en la Institución Universitaria Tecnológica de Antioquia.

La formación jurídica por lo general ha sido ajena a la evaluación y valoración desde el terreno del mercado laboral, motivada por su carácter de regencia o de profesión imperante en cualquier país, de lo cual tener más profesionales no significaba estrechamente un debate en la lógica económica de demanda y oferta por la naturaleza de sus servicios y la responsabilidad acaecida en su labor. Podría decirse que ajenos a cualquiera de los sistemas jurídicos *common law*, continental, comparado o nórdico, la apetencia por la formación se contestaba desde el interés año tras año en nuevas generaciones de abogados —jurisconsultos— por lo particular encumbrados en las fuentes formales y excepcionalmente en los criterios auxiliares debido a su ímpetu positivista. Muestra de lo anterior son los múltiples estudios realizados en los Estados Unidos que resaltan el agotamiento e infelicidad que experimentan los abogados en este país (Garza, 2014).

El incesante cúmulo de directrices enmarcadas en el servicio social del derecho conducido a la formación de consultorios (Recalde *et al.*, 2017), la regencia de la formación con la aparición de los colegios de abogados, el reposicionamiento de los criterios auxiliares de la mano con las fuentes auxiliares del derecho, a su vez que de las fuentes materiales o reales sumados con el ascenso de la cientificidad, la tecnología y la innovación, han puesto en evidencia otros ámbitos tal vez no considerados por la fuerza del positivismo, pero que exigen una respuesta clara en materia de los diversos frentes a los que podría abocarse un jurisconsulto con la idea puesta en encumbrar su perfil, sus competencias y resultados de aprendizaje, en últimas, su formación profesional.

A propósito de la valoración del aprendizaje, es importante poner especial atención en la evaluación de la actuación tutorial, sin descuidar elementos como la metodología, la comunicación y la planificación (Rué *et al.*, 2011). Además, frente a la formación profesional, cabe resaltar que, como afirma Gómez-Pinzón (2019), la interdisciplinariedad hace parte fundamental de este ejercicio, pues el abogado debe tener bases de economía y comunicación, entre otros, para alcanzar un perfil integral.

Al momento de abordar el DIPr es importante tener en cuenta que

los procesos globalizadores, desencadenados durante la última década del siglo pasado, han dado lugar a la creación de una verdadera zona de interacción jurisdiccional donde lo público, lo privado, lo nacional, lo regional y lo internacional ingresan en complejas dialécticas generando tensiones tales que desbordan las previsiones normativas del Derecho Internacional Privado tradicional. (Clerc, 2013, p. 17)

Lo cual abre la posibilidad para pensar un nuevo sistema de internacionalidad que, en lugar de producir exclusiones, genere repartos selectivos de riqueza a través de un marco legal regulado.

Lo propio con el IL, donde se hace pertinente considerar el auge que ha experimentado el *marketing* jurídico en los últimos años, fenómeno que puede constatarse tanto en escenarios académicos (conferencias, cursos, entrevistas) como investigativos, a partir de múltiples informes, artículos y producciones especializadas. Finalmente, aunque no es la intención en el presente realizar una reconstrucción del uso del concepto de *marketing*, vale la pena retomar a Rivera (2015) para comprender su surgimiento, pues este autor asegura que este fue acuñado por las escuelas de economía norteamericanas en el periodo comprendido entre 1881 y 1910 y posteriormente exportado a otras escuelas en el resto del mundo.

Ahora, considerando los referentes del DIPr, la IL y los RA, estos conllevan precisamente a adentrarse en el contexto de la contratación, el comercio, las finanzas y las inversiones internacionales coligadas en la formación jurídica, pero también a adentrarse en el campo de trabajo para los jurisconsultos. Seguido de ello, la IL recoge a la gerencia, el *marketing* y la responsabilidad profesional jurídica mostrando la capacidad del *management* jurídico y cómo este podría desenvolverse en bufetes, casas o firmas jurídicas, para terminar con la posibilidad de reevaluar la formación desde el perfil, las competencias y los RA que requiere el estudiante-profesional jurisconsulto. En esa medida, al analizar dichos escenarios se podrían vislumbrar contextos que requieren del perfil jurídico, permitiendo así una mayor conexión entre el abogado y su entorno, sea este entendido en términos de comunidad, de región, de país o de mundo (Infobae, 2022).

Se cuentan a la larga diversas alternativas, opciones o posibilidades para que el jurisconsulto(a) agregue a su quehacer ámbitos que paradójicamente habían sido contados por él mismo en el marco de su formación en los propios sistemas jurídicos. En este caso, el poder contar con una sala de derecho internacional privado (Oyarce, 2013) tras la cual se puedan hacer ejercicios relacionados con ello, a la vez que el impulso de la bolsa u observatorio laboral enfocado a cada uno de los componentes de la industria legal, y de paso, abrir el espacio para que no solo se trabaje sobre el perfil profesional como formación, sino que, conforme a la perspectiva, se puedan hacer estudios de punta para con ellos exponer los posibles escenarios del jurisconsulto(a) en el tiempo.

Por supuesto, este último punto conduce a la pregunta acerca de si existe una capacidad real del mercado para absorber a tantos abogados, frente a lo cual Vita (2021) realiza una significativa reflexión que apunta a que sí, pues

mientras en 2020 la economía colombiana se contrajo 6,8%, el sector de servicios legales creció 1,8%, tuvo ingresos operativos por \$2,55 billones y el número de firmas llegó a 663, de acuerdo con cifras de la Cámara de Servicios Legales de la Andi.

Es de apreciar que el impulso de todo este proyecto pasa por la manera como se desarrollan las actividades académicas, investigativas, de extensión e internacionalización en el marco de la formación del programa de derecho que por fuera de la connotación de la evaluación o la nota deberá responder claramente al papel que puede cumplir el estudiante-egresado en dichos ámbitos considerados como objetivos específicos del proyecto, pero igualmente, con la necesidad de que las actividades, evaluaciones o literacidad contengan en sí mismas la muestra que tras de ellas surgen proyectos jurídicos que pueden ser plasmados en dichas asignaturas como proyecto académico, investigativo, laboral o profesional, todo con la idea de formar ampliamente al juriconsulto. Esto implica, entonces, replantearse el rol que se da a la evaluación en los escenarios educativos y reposicionar los procesos de aprendizaje de los estudiantes (Pérez, 2020).

## 1. Características y determinantes del mercado laboral de los juriconsultos

De manera previa a la exposición de las características señaladas en el título del acápite, se hace relevante situar los conceptos de derecho internacional privado y de industria legal colombiana frente al tema. Para ello, es importante reconocer que el propósito del DIPr es contribuir en la construcción de mecanismos para la regulación de relaciones privadas internacionales, para lo cual, tradicionalmente, se ha optado por

establecer el Derecho aplicable a las relaciones privadas vinculadas con más de un Estado por medio de normas de conflicto de leyes, es decir, de normas que remiten la solución a un Derecho estatal por medio de la aplicación de un factor de conexión. (Tovar, 2004, p. 157)

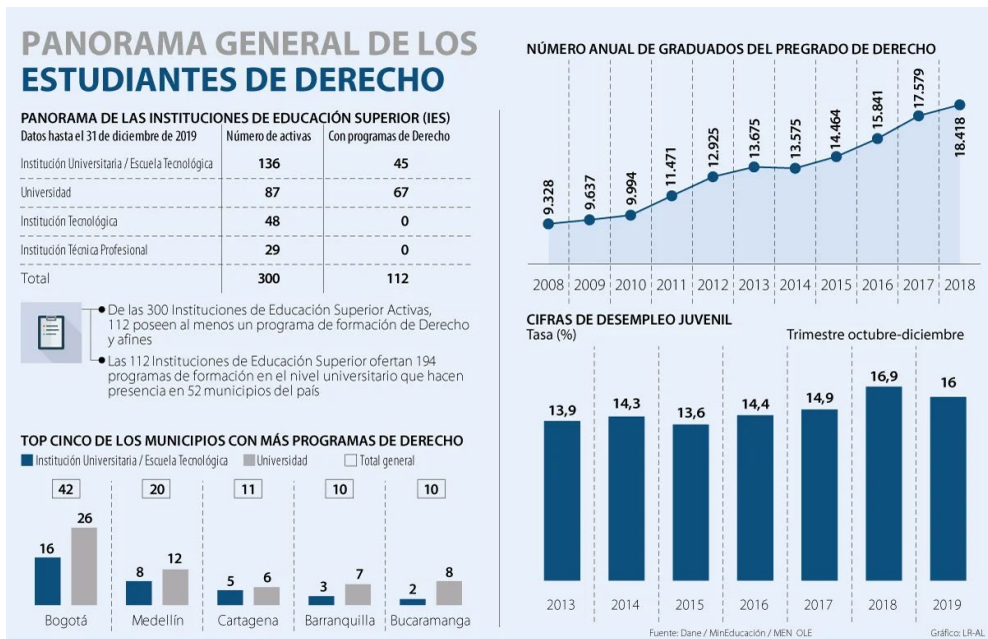
Sin embargo, este mecanismo se ha mostrado ineficaz y por lo tanto no garantiza las condiciones de previsibilidad y seguridad requeridas, por lo cual esta disciplina ha comenzado a explorar nuevas herramientas legales que permitan unas mayores garantías en estos puntos.

Por otra parte, la industria legal colombiana ha experimentado una importante revolución en los últimos años, pues ha sido atravesada por elementos como la internacionalización, la emergencia de las nuevas tecnologías y la profesionalización de las áreas de mercado. En ese sentido, dominar temas de *marketing* en la industria legal, entendida esta última como "un enfoque estratégico y organizacional que permite

abordar un asunto legal de forma más eficiente y dinámica” (Pontificia Universidad Javeriana, s. f.), se convierte en una necesidad de primer orden para cualquier profesional del derecho.

Por lo anterior, a las escuelas, facultades y programas de derecho en el mundo les ha llegado la preocupación por las competencias, el perfil profesional y el quehacer de sus egresados desde distintos ámbitos. No solo la posibilidad de allanar espacios como los ofrecidos por el DIPr, la IL y los RA, sino que se ha generado un debate global sobre la cantidad de abogados-jurisconsultos en proporción a la población de cada país. Se suma a estas inquietudes Fernández (2012), quien indica que el ascenso de la ciencia, la tecnología y la innovación, de la mano con la investigación, motivan la necesidad de ofrecer un juriconsulto con capacidad de jurista o legista con la facultad no solo de desenvolverse en el marco de la ley sino con las condiciones de explicar fenómenos en otras áreas o disciplinas (véase la figura 1).

Figura 1. Panorama general de los estudiantes de derecho



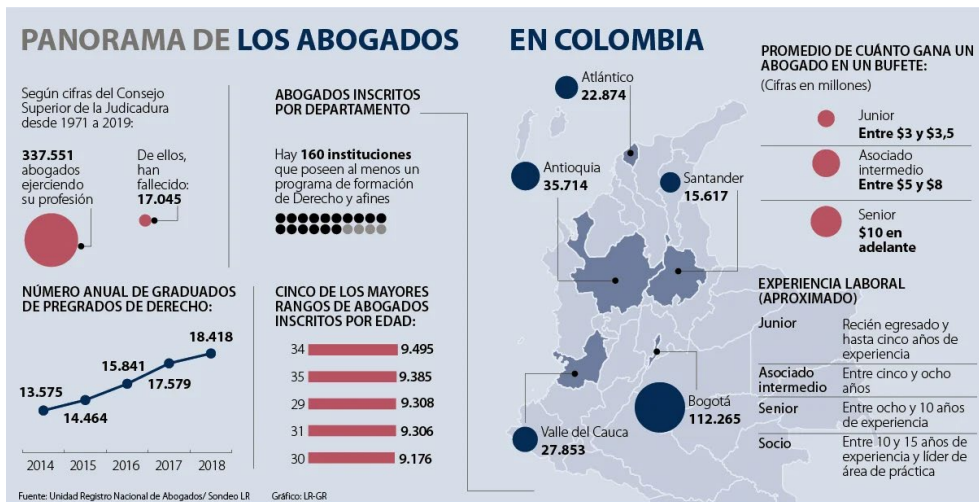
Fuente: Vargas (2020).

Así, se hace evidente la necesidad de llevar a cabo un debate acerca de las competencias que resulta pertinente fortalecer durante el proceso de formación de abogados en Colombia, en tanto que la mayoría de las reflexiones que se han hecho en esa vía han tendido a adoptar modelos traídos del extranjero en lugar de pensar en el contexto local (Lazo, 2011). Del mismo modo, vale la pena reconocer las dificultades que

se presentan al momento de intentar identificar las barreras de acceso al mercado laboral, pues, como afirma Adriana Zapata, decana de la facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, "analizar el mercado de la profesión jurídica [...] es muy complejo ya que hay muchos que optan por trabajar como independientes o que deciden emprender su propio negocio" (Vargas, 2020).

La perspectiva que trazan los cambios en las ciencias, las tecnologías y las innovaciones en el mercado laboral, contemplado este como el escenario en el que llega la masa de demanda y oferta laboral de personal calificado o no calificado buscando personal con características particulares, ha conllevado para que se revise igualmente la formación de profesiones tan regladas como el derecho (González y Muñoz, 2010). Por algún tiempo la triada comentada inicialmente parecía ajena a la formación jurídica, y además se consideraba que esta permanecía por fuera de las lides del mercado por considerarse un servicio público hacia la defensa de los derechos y como tal el mercado estaba más que cautivo y contrario a ello, pues se requerirían más profesionales sin miramiento al mercado laboral como tal (véase la figura 2). Es así como, desde hace varios años, ha comenzado a emerger un mercado enfocado en proveer soluciones *legaltech*, tal y como lo evidencia el caso de Amazon, empresa que, a través de un proyecto piloto, ha comenzado a vender servicios legales (Ferreira, 2021).

Figura 2. Panorama de los abogados en Colombia



Fuente: Rojas (2020).

No ha sido recurrente el interés por dichas escuelas de contestar, justificar o responder a la hora de franquear los cuestionamientos que esgrimen la manera como siguen siendo formados los abogados de una forma tradicional por fuera de los cambios económicos, internacionales y sociales, hecho que hizo carrera al llamarle

“carrera tradicional”. Así lo demuestra la escasa preocupación de las facultades de derecho por desarrollar y promover otros campos disciplinares como la investigación, la magistratura, la docencia, entre otros que se quedan por fuera ante la primacía del interés por formar abogados litigantes (Efrón, 2009).

En otro frente, tampoco se conoce en masa estudios que corroboren o no que la prevalencia en masa de egresados en derecho perjudica o no el quehacer profesional, y tampoco se reconocen de manera continua, prevalente o con rotundez consultorías que expliquen la manera como se desenvuelve el mercado laboral de los jurisconsultos entre los países o los sistemas jurídicos que los contienen (MisAbogados, 2016) (véase la tabla 1). Este tema suscita una pregunta de gran importancia, que tiene que ver con quién debe regular la titulación académica para el acceso a la profesión. Así, frente a las posibilidades de control estatal o corporativo, algunos investigadores como Díaz (2014) proponen privilegiar este último, en tanto que permite preservar la libertad e independencia que caracterizan al derecho.

Tabla 1. Composición de distintos tipos de firma

COMPOSICIÓN DE DISTINTOS TIPOS DE FIRMA					
	FIRMA BOUTIQUE	FIRMA NACIONAL	BUFETES CON ALIADOS INTERNACIONALES	FIRMAS INTERNACIONALES	FIRMA MULTISERVICIOS
EJEMPLOS					
PRESENCIA	Colombia	Colombia	Arraigo Colombia y presencia en Perú y Venezuela	Chile, Perú y Colombia (latinoamérica)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 158 países</li> <li>• 5 Oficinas en Colombia</li> </ul>
SOCIOS	2 socios principales	18 socios principales	7 socios principales	17 en Colombia (52 en la región)	12 (Área Legal)
EQUIPO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados asociados</li> <li>• Abogados de apoyo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociado Junior</li> <li>• Asociado</li> <li>• Asociado Senior</li> <li>• Socio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Socios</li> <li>• Abogados asociados</li> <li>• Divididos en especialidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado junior</li> <li>• Abogado senior</li> <li>• Abogado principal</li> <li>• Socio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Senior</li> <li>• Gerente</li> <li>• Gerente senior</li> <li>• Socio</li> </ul>
EQUIPO TOTAL	8 abogados	138 Abogados	120 profesionales	127 Abogados (Solo en Colombia)	60 abogados para el área legal
ESPECIALIDADES	Derecho Penal	14 áreas de práctica entre comercial, tributario, ambiental, entre otros	5 líneas enfocadas en dercho laboral y migratorio	13 líneas de especialización	13 especialidades en derecho 9 servicios distintos a los legales

Fuente: Información firmas / Sondeo LR / Gráfico: LR-ER

Fuente: Castilla (2018).



El escrito tiene como premisa sincerar realmente si la cantidad de abogados-jurisconsultos existentes en Costa Rica —como primer país del mundo con el mayor número de abogados en proporción a sus habitantes, a la par que Colombia, catalogado como segundo en igual proporción como en Italia— es la razón básica para atender a la idea de que existen demasiados abogados que no encuentran nichos de trabajo. Esto llevaría a entender el incremento constante de estudiantes interesados en dicho pregrado y que, hasta ahora las escuelas, facultades y universidades con dicho programa poco o nada han hecho para solventar el asunto. Por ende, es una carrera que de no recomponerse puede terminar mal librada no solo como disciplina de interés, sino por la errática posibilidad de obtener empleo frente a la oferta.

A esto debe sumarse que el modelo colombiano, a diferencia de otros, como el estadounidense, no pasan por un proceso de formación general previo, sino que de manera posterior a finalizado el bachillerato se presenta como un programa de cinco años, donde el estudiante usualmente ingresa sin tener muchos elementos que le permitan entender la complejidad social. Esto, en palabras de Gómez (2016, p. 236) ocasiona que “en lugar de encontrar un proceso de formación que les abra las puertas para la comprensión del mundo, de su diversidad y su complejidad, los estudiantes entran a una ‘institución educativa’ que termina cerrando las posibilidades de imaginación y creación”.

## **2. Derecho Internacional Privado (DIPr), Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA)**

El creciente número de firmas jurídicas internacionales ingresando en diferentes sistemas por la vía de acuerdos, *boutiques* o fusiones de bufetes, la internacionalización de la actividad privada, el auge de los tratados de libre comercio, además de la incesante profundización de la ciencia, la tecnología y la innovación diseminada en diferentes ámbitos del conocimiento y el saber, además de la actividad productiva laboral, han contribuido para que se analicen las condiciones de la formación jurídica para soportar una alta competencia que supera cualquier disparidad de escuelas, facultades o programas de formación y que han conllevado a reflexionar si existen amplias posibilidades para insertar más profesionales del derecho en diferentes ámbitos o se está presentado una serie de elementos que no han sido contemplados desde la magnitud que tienen (García-León, 2014) (véase la tabla 2).

Tabla 2. Firmas de abogados por ingresos

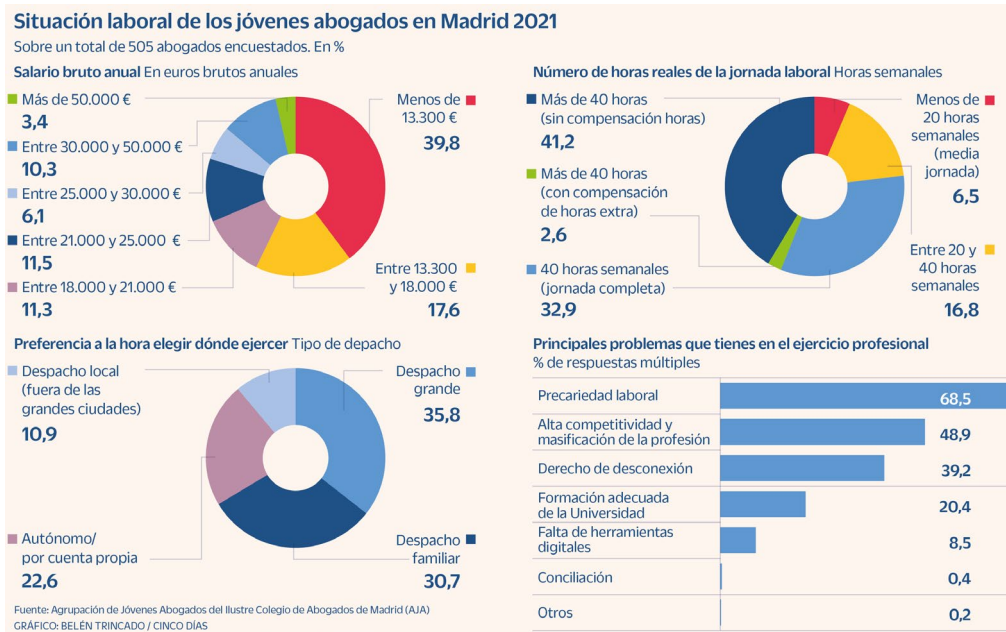
FIRMAS DE ABOGADOS POR INGRESOS					
Posición		Ingresos operativos 2020 (millones)	Variación ingresos	Activos 2020 (millones)	Variación 20/19 Activos
1	Brigard & Urrutia Abogados S.A.S.	\$134.870	4,90	\$74.078	6,39
2	Baker & McKenzie S.A.S	\$94.533	10,76	\$37.809	14,57
3	Philippi, Prietocarrizosa Ferrero Du & Uria S.A.S.	\$88.851	-2,01	\$52.432	7,06
4	Posse Herrera & Ruiz S.A.	\$85.646	-0,84	\$53.400	6,63
5	Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S	\$58.946	-5,43	\$48.147	20,86
6	DLA Piper Martínez Beltrán Abogados S A S	\$39.705	55,51	ND	ND
7	Godoy Córdoba Abogados S.A.S.	\$37.515	8,11	\$18.845	15,51
8	Garrigues Colombia S A S	\$31.392	7,85	\$36.105	6,91
9	Olarte Moure & Asociados SAS	\$30.486	28,89	\$18.747	28,68
10	Pardo & Asociados Estrategias Tributarias S.A.	\$23.473	46,08	\$39.985	23,05
11	Holland & Knight Colombia SAS	\$23.119	-0,68	\$12.133	-23,02
12	Dentons Cardenas & Cardenas Abogados S A S	\$21.778	0,57	\$34.764	14,91
13	José Lloreda Camacho & Co S.A.	\$20.265	1,55	\$15.180	36,45
14	De La Espriella Lawyers Enterprise S A S	\$20.016	11,12	\$31.950	9,30
15	Compañía Consultora y Administradora De Cartera SAS	\$19.702	8,01	\$9.987	-4,16
16	Cavelier Abogados SAS	\$18.272	5,56	\$13.923	-0,67
17	Lloreda & Cia SAS	\$15.145	0,85	\$10.733	24,96
18	Pinilla González y Prieto Abogados Ltda	\$14.839	-22,45	\$14.471	-11,45
19	Clarke Modet & Co Colombia Ltda	\$14.289	18,40	\$9.292	26,27
20	Brigard & Castro S.A.S.	\$13.810	3,83	\$13.471	14,68
21	Godoy & Hoyos Abogados SAS	\$13.544	22,99	\$5.663	32,45
22	Belisario Velásquez & Asociados SAS	\$13.132	-4,76	\$15.078	15,27
23	Esguerra Asesores Jurídicos S.A	\$12.936	-22,60	\$6.252	-0,26
24	Litigar Punto Com SA	\$10.666	-19,07	\$6.817	-6,10
25	Álvarez, Liévano, Laserna S A S	\$10.410	5,91	\$8.000	46,6

Fuente: Supersociedades / Gráfico: LR-ER

Fuente: Acosta (2021).

La preocupación de los estudiantes de derecho, en calidad de abogados, jurisperitos o letrados, se debe al tiempo que han tardado en conseguir empleo, ubicarse en una firma, en la rama o por lo menos tener la satisfacción de engancharse rápidamente a las filas laborales, ya sea en sectores tradicionales de la formación o en aquellos en los que por su naturaleza los jurisperitos son requeridos. En este frente, la desocupación laboral, el no enganche o el tiempo de espera que tarda un abogado-jurisperito en ocuparse laboralmente ha pasado a ser preocupación de los estudiantes-egresados, quienes en comparación con los fondos estudiantiles invertidos esperan recibir en el menor tiempo posible la compensación por su estudio (véase la figura 3). Esto ha llegado al extremo de que varios egresados del derecho en los Estados Unidos han emprendido acciones legales contra veinte universidades por, presuntamente, haberles creado falsas expectativas laborales, tal y como ha sido documentado por Cobo (2013).

Figura 3. Situación laboral de los jóvenes abogados en Madrid 2021.



Fuente: Esteban (2021).

Casos como el señalado anteriormente se han presentado también en varios países europeos, aún a pesar de las diferencias en los modelos de ingreso (García-León, 2014). Por lo tanto, debe ser una alerta que emerjan este tipo de disquisiciones entre las expectativas creadas al comienzo de la educación en derecho en comparación con el lapso de graduación, el enganche laboral y el crecimiento laboral luego de pasar el tiempo en las dos primeras etapas comentadas; por ende, estos temas deben pasar a revisión para saber si efectivamente la cantidad de jurisprudencia tiene salida en el mercado laboral o en el tiempo el no miramiento a estos temas puede generar problemas legales entre el estudiante y las IES. A esto habría que sumarle un análisis de las condiciones a las cuales se enfrenta el estudiante tras su egreso, pues, más allá de la inserción laboral, este debe enfrentarse a dificultades como los bajos salarios, las condiciones precarias y los extensos periodos de prueba (Abogacía Española, 2021).

En la actualidad el derecho —como profesión— es la que más competencia tiene a escala mundial, dado que ha entrado al ámbito de la medición de la IL en la que más que la oferta o el servicio jurídico, se entretienen redes en las que circundan una serie de ofertas, nichos y segmentación jurídica que obligan a los actores del ecosistema de formación en derecho a prestar atención a lo que está pasando ya no en los debates académicos o de diferenciales entre las doctrinas o escuelas de pensamiento jurídico. Se trata de prestar atención a que la IL ha presentado cambios que han

terminado por influenciar el recibo de los nuevos egresados en el mercado jurídico y hasta ahora no se presentan grandes respuestas por los ecosistemas de formación en derecho. Por ejemplo, el valor de los honorarios de estos profesionales no está determinado por ningún tipo de normatividad, sino que se pacta de común acuerdo entre el cliente y su representante; y, aunque existen entidades encargadas de definir una tarifa recomendada (como el Colegio Nacional de Abogados), en la práctica rara vez se tienen en cuenta estos valores (Ortegón, 2019).

Los estudiantes de derecho en general están ávidos de reconocer otras capacidades, oportunidades y posibilidades de la formación jurídica. Si bien reconocen la impronta de la carrera en su vida académica y profesional, reconocen que se encuentran en un "techo de cristal" en el que al parecer no habría más hacia donde converger, pero la realidad ha demostrado que es necesario desarrollar las fuentes auxiliares y materiales o reales del derecho en la medida que activamente tienen el espacio laboral que en "apariciencia" no es visible cuando solo son formados para administrar justicia a través de las fuentes formales del derecho o los criterios auxiliares del derecho bajo la forma tradicional, pero que en esencia, no dejan ver que el propio derecho ha sido desplegado por sus propios cultores para adentrarse en otros frentes no trabajados en la formación, lo que muestra el claro problema de desinformación que tiene la disciplina o de no extensión en otros ámbitos en los que efectivamente tiene asiento y dominio.

En el seminario sobre IL convocado por la Universidad de los Andes de Colombia, el presidente de Baker McKenzie Milton Cheng presentó una ponencia el 17 de mayo de 2022 titulada "El presente y futuro de la Industria Legal desde la mirada de Milton Cheng, presidente Global de Baker McKenzie". Allí, McKenzie tuvo la gentileza de responder la pregunta que uno de los proponentes del proyecto (Jahir Gutiérrez) le hizo sobre cómo hacer entender a los estudiantes de derecho que independiente o consecuente con su razón de ser están inmersos en una industria, la industria legal, y que deben prepararse para ello y no solo en el objeto de estudio. El presidente Cheng le respondió que le correspondía a las escuelas, facultades o universidades de derecho fomentar los conceptos de la industria legal desde la formación del pregrado.

Es importante que en adelante se planteen reformas curriculares que traigan consigo la incorporación de las fuentes auxiliares del derecho como son el análisis económico del derecho, la biojurídica o bioderecho, la ciber jurídica, la informática jurídica, la geografía jurídica, jurimetría, la neurociencia a su vez que la antropología jurídica, la educación jurídica (Montoya, 2014), la neourjurídica, las políticas públicas para la justicia, la psicología jurídica, la sociología jurídica, sumado a ello a la revisión plena de los ramales que tienen las fuentes materiales o reales contempladas igualmente en el marco de la *lex mercatoria* y sus distintas derivaciones en los sectores de agricultura, información, telecomunicaciones, infraestructura, salud y bienestar,

entre otros; es decir, la formación siempre ha tenido al frente de ella la posibilidad de extender los espacios laborales.

Finalmente, y a propósito de la *lex mercatoria* internacional, cabe aclarar que esta debe entenderse como un "instrumento del Derecho Internacional Privado para construir soluciones materiales aplicables a las relaciones del tráfico jurídico privado internacional" (Tovar, 2004, p. 176), lo cual implica su reconocimiento como fuente de derecho por parte de los Estados.

### **3. Derecho Internacional Privado (DIPr), Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA) frente al mercado laboral de los juriconsultos**

Se busca caracterizar los fundamentos y determinar las variables tras los cuales la conjugación del Derecho Internacional Privado (DIPr), la Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA) permiten considerar los elementos y patrones explicativos del mercado laboral del juriconsulto desde dichos ámbitos, tras los cuales se espera sustentar a las características y determinantes del mercado laboral del juriconsulto desde el DIPr, la IL y los RA.

El poder revisar campos laborales diferentes a los tradicionales o poco explorados como los del ámbito del DIPr se convierte en una posibilidad sentida de los estudiantes en su proceso de formación, pero igualmente de los egresados de distintas escuelas que han demostrado o están ubicados en áreas que incluso en poco o nada habrían sido consideradas como asignaturas en la formación jurídica.

Sobre la educación jurídica cabe señalar que Ceballos (2018) afirma que ha sido escasamente trabajada por la literatura científica colombiana, que se ha limitado a dar cuenta de las brechas de calidad que ha generado su expansión. Lo propio reconoce Montoya (2014), quien afirma que "la educación jurídica se ha hecho notar por la ausencia de una reflexión seria en su interior sobre los límites de la decisión jurídica, el alcance de la responsabilidad profesional y social, y los verdaderos fines de la profesión". Así pues, esta materia aparece como pendiente por estudiarse de manera más profunda desde las instituciones académicas.

De por sí, dando cuenta de que el derecho, como cualquier otra o la mayoría de carreras profesionales, en el mundo tienen un carácter internacional independiente al sistema jurídico al cual obedecen, precisamente, porque a través de los acuerdos, pactos y tratados internacionales de distinta índole los fundamentos jurídicos de los sistemas jurídicos por implicación u obligación terminan influenciados por dichos componentes internacionales, por lo general, trazados en contratación, comercio, finanzas e inversiones internacionales o por la relación entre Estado y particular, entre particulares a escala internacional y entre los Estados. Así, vale la pena preguntarse por la mirada que diversos profesionales del plano internacional hacen de la formación

en derecho en el ámbito nacional, permitiendo así un enriquecimiento a nivel multiescalar (Libre Mercado, 2016).

El (DIPr.) ordena normativamente las soluciones justas de los casos jusprivatistas multinacionales. La vida internacional de las personas da lugar a conductas relacionadas con diversos territorios nacionales y, por tanto, con diversos territorios jurídicos, pues resulta obvio que cada Estado nacional organiza su propio derecho interno. Debido a la vinculación del caso con una pluralidad de sistemas jurídicos nacionales, aquél aparece social y normativamente multinacionalizado. (Boggiano, 2006, pp. 11-12)

La necesidad estriba en advertir que mientras la discusión se sigue aposentado en las universidades, el mismo Derecho Internacional Público (D.I.Pu.) está ignorando de manera poco sensata al derecho internacional privado, que está creciendo precisamente por cuenta del desamparo y la desconexión en esencia que tiene frente al público, por lo menos en lo que a doctrina, cosmovisión y estructura se tiene. Sin embargo, en este frente lo que debe importar no es la letra menuda sino las instancias a las cuales están recorriendo estos sujetos para que sean reconocidos ya sea sus derechos o imputadas sus obligaciones en donde más que refrendar el peso de la ley se trata de refrendar la contundencia del arreglo, la conciliación, la amigable composición.

La existencia de la inmunidad de las organizaciones internacionales es una creación casi exclusiva del derecho de los tratados, sin encontrar hasta el momento una costumbre internacionalmente que las haya creado. De hecho, el papel que cumple la costumbre internacionalmente en materia de inmunidad de las organizaciones internacionales es crucial, ya que tiene un Estado el deber de conceder inmunidad como organización internacional, sino que está obligado hacerlo por el tratado. (Marzoratti, 2003, p. 406)

El desconocimiento del derecho internacional privado es un arma de doble filo, tanto para el país receptor de la relación internacional que se expresa con la llegada de la empresa como sujeto internacional, y de la empresa que en el largo o mediano plazo no advierte que el rezago institucional puede derrumbar cualquier proyección de futura de permanecer más tiempo en algún país, precisamente por la desatención en cuanto a la comprensión y manejo claro en lo correspondiente al derecho internacional privado, siendo este un segundo cuestionamiento a la ya impostergable necesidad de considerar a este como un elemento fundamental para el mejoramiento del público incluso, en una especie de amalgama importante.

Es uno de los temas más difíciles del derecho internacional privado. Durante mucho tiempo, y con múltiples artilugios procesales se dificultó el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras. Los países han tratado de sortear el problema adhiriendo a convenciones internacionales o dictando disposiciones internas. (Marzoratti, 2003, p. 391)

No obstante, mientras que lo anterior puede estar aun lejano por el empoderamiento de las corrientes exegéticas, son precisamente los países en donde se tiene

claro la necesidad de clarificar la relevancia del derecho internacional privado los que de forma manifiesta se encuentran firmando procesos de acuerdos internacionales, alianzas económicas, tratados de libre comercio, el llamado a hablar de bloques, como si esto se tratará de un juego de suma cero en el que lo que un país pierde, lo recupera de otra manera con un tercero y así sucesivamente. Podrá sonar muy crudo, pero es evidente en el mundo económico y de los negocios, incluso por encima de cualquier apreciación certera dentro del mismo derecho internacional.

El derecho internacional privado propiamente dicho es el que resulta de: a) Los tratados y convenciones entre los Estados u otros sujetos del derecho internacional. Tal derecho internacional, por su fuente, pues son los Estados quienes lo han creado, puede, no obstante, contener regulaciones de derecho privado. Es el caso de las Convenciones de La Haya y Ginebra, en Europa, b) Las leyes nacionales de los Estados, reguladoras del derecho privado con elementos extranjeros. (Balestra, 2006, pp. 17-18)

Dentro de dichos procesos, en primer lugar, no se insta al Estado a ser empresa ni a producir o generar economía, pues el tratado o acuerdo no es para él. En segundo lugar, en los negocios el punto de partida es el reconocimiento de que los sujetos actúan en igualdad de condiciones y no existe una situación de superposición por el hecho de realizar el negocio con alguna empresa del Estado, y finalmente frente a este último aspecto, ante cualquier desavenencia no debe primar la razón de fuerzas entre sujetos porque no es consecuente ni mucho menos el choque interestatal cuando el Estado condena, rechaza, castiga, sanciona, expulsa, expropia, confisca, militariza o nacionaliza alguna propiedad, derecho o dominio de algún sujeto jurídico internacional, que para el caso del derecho internacional privado llamaremos "sujetos económicos internacionales", dado que se reconoce que existen, pero nada más.

Las relaciones económicas internacionales en su moderna evolución se constituyen en uno de los pilares fundamentales en que se asientan el desarrollo y la prosperidad de los pueblos, siendo su influencia especialmente significativa en aquellas naciones de un menor desarrollo económico relativo. Dentro de tales relaciones cabe destacar cuatro materias principales, en torno de las cuales el derecho internacional privado asume un papel tan novedoso como decisivo en la formulación de sus normas de colisión y extranjería. Ellas son: la contratación financiera internacional; la actuación de la empresa multinacional; la inversión de capitales extranjeros, y; la integración económica, social y jurídica de los Estados. (Balestra, 2006, p. 397)

Se busca dentro del derecho internacional privado, más que plantear una discusión, considerar las oportunidades que existen para salvaguardar las instituciones que tanto quieren defender los ortodoxos, pero asimismo para tener claridad en las instituciones que frente a ello se presentan a los países y que carecen de doctrina o sustento por considerarlos no de relevancia manifiesta o que dentro de la visión

monista de la ley hay maneras de mediarlo sin entrar a detalles de consideración que no valdrían la pena, precepto que no es en realidad válido.

En Latinoamérica y en México se tiende hacia el desarrollo del DIPr. Hay también una tendencia, aunque no mayoritaria, a romper los esquemas tradicionales del DIPr., e insertar en su objeto de estudio temas que demanda la realidad internacional, especialmente el del comercio entre países. Aun en los casos en que existe resistencia al cambio, la formación de los nuevos juristas se da a través de materias tales como Derecho de los negocios internacionales o Transacciones jurídicas internacionales, temas cada día más difundidos en los medios académicos y en donde felizmente confluyen especialistas en DIPr con mercantilistas interesados en la realidad internacional. En todo caso, el DIPr constituye hoy en día una de las disciplinas básicas que además de mostrar los métodos para la resolución de problemas derivados del tráfico jurídico internacional, forma a los juristas en la problemática jurídica internacional de las relaciones privadas como pocas disciplinas lo han logrado hasta el momento. (Pereznieto, 2000, pp. 11-12)

Por ende, se espera analizar de manera detallada este escenario de reflexión a fin de apremiar los aspectos más relevantes del derecho internacional privado sobre la apuesta que dentro del derecho internacional público está haciendo el país al firmar o aprobar de manera abierta una serie de tratados internacionales de orden económico y de negocios que obligan a abrir el espacio de la discusión para el aporte y la aprehensión del tema. Con el fin de servirle de elementos guías para lo que se le avecina al país en términos de clarificar para sí mismo lo que trae dicho proceso en materia de la entronización del derecho internacional privado al servicio, no solo de los sujetos del país, sino de aquellos internacionales que se quieran acoger a las normas o leyes. Para ello se requiere precisamente que los países entiendan la relevancia de identificar, caracterizar, conocer y entronizar al sujeto jurídico y económico internacional llamada empresa, empresario, individuo.

Para efectos de explicar lo anterior, nos remitimos a Brownlie (1990, citado por Rojas y Lloreda, 2007, p. 111), quien asevera:

Para solucionar las controversias que puedan surgir de un tratado internacional se pueden utilizar mecanismos judiciales, así como mecanismos alternativos basados en negociaciones, buenos oficios, mediación, conciliación y arbitraje. Tanto en los buenos oficios como en la mediación, la conciliación y el arbitramento existen uno o varios terceros que intervienen para solucionar la disputa; sin embargo, en los buenos oficios el tercero sólo actúa acercando y facilitando el diálogo entre las partes, mientras en la mediación, el tercero tiene un carácter más activo, dado que se reúne y escucha a las partes, ofrece sus opiniones y recomendaciones, pero la solución al conflicto continúa por completo en manos de las partes. En la conciliación y el arbitraje, la solución es formulada por el tercero conciliador o árbitro; no obstante, en el caso de la conciliación, la decisión del árbitro es de obligatorio cumplimiento para las partes.

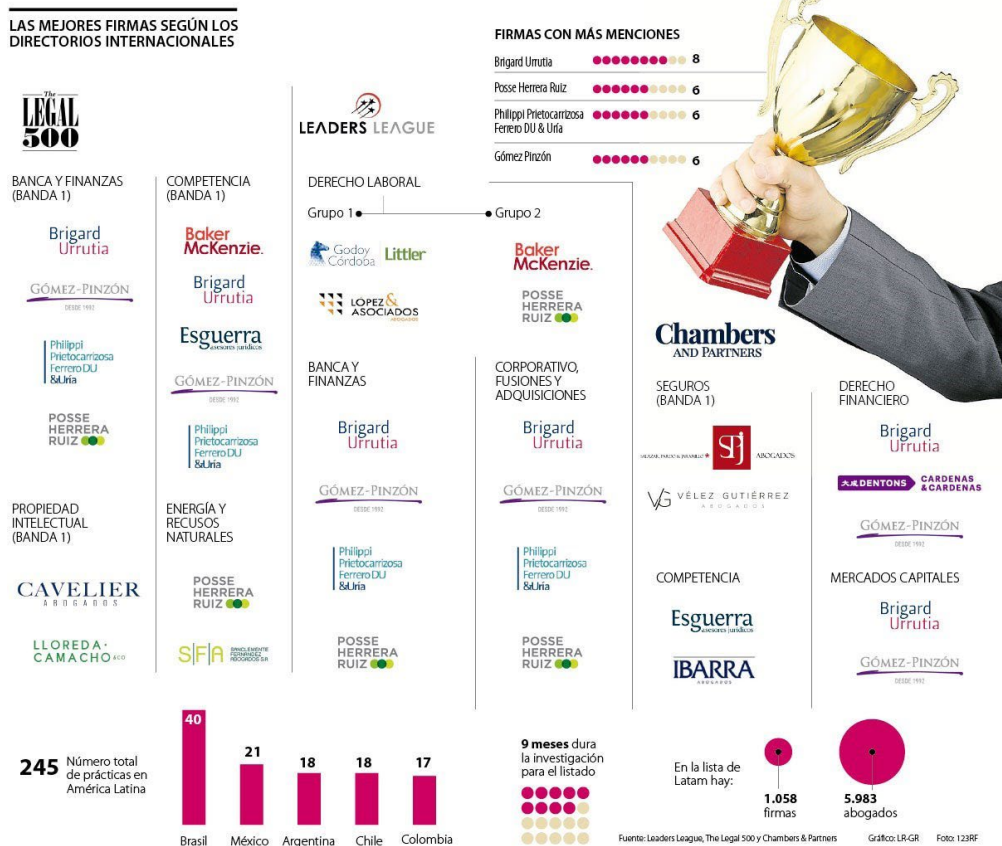


También nos remitimos a Fernández y Sánchez (2001, p. 73), para quienes:

El auge de la noción Derecho transnacional es una realidad reciente y obedece a una realidad social y económica nacida tras la segunda guerra mundial. Si en el Medioevo el *ius mercatorum* aparece como una necesidad práctica de los comerciantes en orden a crear un ordenamiento particular de sus conductas, válido para el tipo de relaciones específicas de su actividad económica, se afirma hoy la existencia de una *Lex mercatoria*, obediente a un nuevo espacio transnacional: la sociedad internacional de comerciantes, y a la solución en dicho espacio de una serie de problemas que sólo pueden y deben resolverse fuera del marco estatal. Se trataría de un derecho espontáneo, nacido de la práctica comercial internacional, con unas fuentes propias, fundamentalmente de los usos comerciales, y unos medios de solución de los conflictos de intereses específicos al margen del poder judicial de los Estados y de los Tribunales internacionales, a través del arbitraje.

Identificar la clase de sujetos jurídicos internacionales que han emergido gracias a la globalización, es fundamental para contribuir no solo a su entendimiento, sino para dar elementos que permitan edificar ideas que constituyan fuentes de entendimiento en el manejo de ellos en cualquier país. Pese a los esfuerzos, aun la persona o sujeto jurídico internacional es desconocido, dejándose inclusive la discusión a criterios dogmáticos o magistrales que en nada recogen o se compadecen de las circunstancias que están permeando las relaciones económicas internacionales conforme a los parámetros de desempeño con que deben contar los sujetos económicos internacionales, cuando es en carácter de empresarios, inversionistas, empresas, inversiones, derechos de propiedad, explotación de recursos, de dominio, entre otros campos, en donde el derecho moderno debe regresar por cuanto la disputa jurídica internacional provendrá precisamente de la definición de estos derechos sobre la base de los derechos que recae o no sobre la propiedad a cualquier sujeto que tenga algún tipo de ventaja sobre el mismo (véase la figura 4).

Figura 4. Las mejores firmas según los directorios internacionales



Fuente: González (2019).

En segundo lugar, se expone la IL como

aquella no solo compuesta por casas, bufetes o firmas jurídicas internacionales que ofrecen distintas modalidades de servicios jurídicos a distintos agentes o sujetos de derecho internacional desde el punto de vista de su concepción, sino que está en particular, representa la manera más cercana como se plasma la gerencia jurídica entendida como la capacidad de difusión, buen nombre o Good Will que con el tiempo adquiere el jurisconsulto para destacarse por sus habilidades jurídicas pero también su renombre o reputación a cargo igualmente del grado de apetencia, éxito o publicidad que logra por su gestión por la vía del marketing jurídico que en suma terminan por generar un jurisconsulto con profunda capacidad de responsabilidad jurídica profesional en la que se destaca él o ella pero también su casa jurídica. (Gutiérrez *et al.*, 2023 p. 70)

La globalización ha sido convertida en el escenario que mejor explica los cambios que se están registrando en todos los campos. Sin embargo, la palabra en sí no puede constituirse en completitud como el mecanismo para denominar los hechos que con antelación a ella han avanzado, pero sin desconocer que por varias razones han recibido un mayor impulso con la vigencia de esta manera de considerar las relaciones en el mundo. No obstante, es el mundo económico y de los negocios internacionales el que le ha dado nombre a todo suceso que se reproduce por cuenta de la globalización, a diferencia del derecho en general, que tiene al frente un paradigma en cuanto a su interacción con estos fenómenos.

El concepto de justicia global rompe la separación tradicional entre relaciones intranacionales e internacionales, y extiende el análisis moral institucional a todo el campo. ¿Qué motiva esta drástica reorientación? Una motivación importante es la comprensión de que la concepción tradicional del mundo de las relaciones internacionales, habitado únicamente por Estados, es insatisfactoria. Todos sabemos que está perdiendo rápidamente su adecuación explicativa con la aparición y el tamaño creciente de otros agentes en el escenario internacional: compañías multinacionales, organizaciones internacionales y asociaciones regionales. (Pogge, 2008, p. 103)

Las empresas actúan bajo fines que son conocidos por todas, como son el lucro y la ganancia. Por todos es conocida la capacidad de acceso a los mercados que estas tienen y su galopante presencia en distintos países. Con ellas en apariencia se ha presentado una especie de democratización de leyes empresariales, en la que todo cabe, siempre y cuando cuente con el respaldo de las instituciones, o que estas se hagan partícipes a través de la creación o aplicación de la ley. Las mismas se amparan en que sus actuaciones tienen como propósito la reproducción de bienes y servicios que la sociedad requiera, y que, por ende, sigue siendo importante el concurso de la sociedad en el mismo. No obstante, debe tenerse cuidado sobre cómo debe entrelazarse el escenario de la sociedad con las necesidades de las empresas, por cuanto al parecer estas se han aislado de la sociedad, creando su propia forma de verla. Tal es así que hoy dictan qué tipo de recursos requieren para desarrollar sus actividades por encima de la capacidad de cambio y de entendimiento de la sociedad. Lo que está sucediendo puede ser un encasillamiento que en el futuro le cueste a la sociedad.

Por otra parte, cabe señalar que, ante la inclusión de la responsabilidad penal empresarial en múltiples legislaciones europeas —especialmente la suiza, la polaca y la austríaca—, se ha incorporado el concepto de culpabilidad empresarial, el cual se deriva de una perspectiva constructivista del derecho y de la lógica de los sistemas sociales *autopoieticos*, mismo que ha venido cobrando fuerza en el derecho penal empresarial y que, por ende, es necesario incorporar a las discusiones a propósito del tema (Gómez-Jara, 2010).

Para entender cómo puede ser el campo recíproco de la empresa, es necesario comparar la definición de empresa que se tiene en los diferentes sistemas jurídicos. Al respecto, puede que aparezcan disparidades o similitudes que en ambos sentidos y de una manera compleja permitan ordenar una idea más clara de los escenarios a los que se enfrentan las empresas internacionales, pero el espectro no solo corresponde a las que salen literalmente sino a aquellas que se constituyen como tal. Y debido a las problemáticas causadas por parte de las empresas es necesario que la revisión en este acápite se haga desde esta perspectiva; una revisión jurídica del contexto de empresa hacia lo económico y su correspondencia entre los sistemas jurídicos.

La noción clásica de que el Estado nacional tiene el monopolio de la fuerza ya ha dejado de tener validez, por lo que decimos, y ello explica, quizá, muchos de los fenómenos que se registran en diversas partes del mundo: el aumento de la violencia, de la delincuencia de alcances transnacionales, del terrorismo de escala mundial, la desjerarquización de la justicia, la imposibilidad de control eficiente de las migraciones, al aparición de métodos alternativos de resolución de conflictos, muchos de ellos de instancia privada, etcétera. La comprensión del proceso complejo que implica la creciente globalización del derecho dentro del contexto de una sociedad y economía mundiales y la posibilidad de intervenir en su estructuración coherente y consciente es una tarea necesaria y urgente, aunque difícil. (Grun, 2006, pp. 95-96)

Por último y, en tercer lugar, el ascenso de los Resultados de Aprendizaje expone literalmente las capacidades o el saber hacer que adquieran los estudiantes juriconsultos a través de su ciclo profesional, el cual debe ser detectado, explorado o incitado en la medida en que con ellos se pueda aflorar elementos no contemplados en los perfiles o las competencias. Los RA buscan que la unión del saber hacer y del que-hacer termine por desarrollar destrezas, habilidades y ocupaciones no registradas en el perfil profesional y tampoco observadas en las competencias o en las pruebas Saber Pro. Se trata de dar una idea en prospectiva de lo que han expuesto los estudiantes egresados al paso de su formación en los cuales terminen destacados, exaltados o premiados por logros obtenidos fuera del alcance de las calificaciones, evaluaciones, coevaluaciones o hetero evaluaciones, dado que registran el grado de adhesión, comprensión, entendimiento y desarrollo que lograría el estudiante en su proceso.

Los resultados de aprendizaje son declaraciones expresas sobre lo que se espera que un estudiante conozca y esté en condiciones de demostrar de lo que ha estudiado desde el momento en que comienza hasta que finaliza su formación. Este concepto implica para el sector educativo nuevos retos, ya que el proceso de enseñanza-aprendizaje se centra fundamentalmente en el aprendizaje y, por lo tanto, las metodologías activas y la evaluación orientadas a los estilos de aprendizaje cobran mucha relevancia en el proceso. Según el enfoque de aprendizaje del Decreto 1330 de julio de 2019, los educadores y educandos deben evidenciar en la práctica las destrezas y las habilidades adquiridas en el proceso formativo, lo cual representa un avance en materia de legislación educativa para nuestro país. (Londoño-Ciro *et al.*, 2020, p. 31)

El derecho o la Formación Jurídica debe tener la capacidad de formar juriscultos de calidad que sepan desenvolverse en las diferentes ramas del derecho (cosa que hoy debería ser así). A su vez, que sean capaces de adentrarse en el manejo de las fuentes auxiliares y materiales del derecho, que les permitirían entender la capacidad inter y transdisciplinaria de la formación y también el componente pragmático o de los diferentes escenarios en donde no solo se requiere la formación crasa en derecho, sino en la aplicación en los ámbitos que se le requieren, dado el papel que cumple en sectores productivos de distinta índole el saber jurídico.

En la formación de los abogados existe la uniformidad académica por parte del docente, donde destaca el libro preferido del maestro en la materia y la exposición de los tópicos que el maestro considera trascendental para la formación del alumno, sin embargo, no estamos formando abogados para las necesidades sociales, sino abogados de códigos, leyes y libros, el maestro necesita entender que seguir un libro no es enseñar en un aula, pero también el alumno debe tener un compromiso de análisis y discusión con los temas académicos. Por eso, estas líneas buscan concientizar el papel de los maestros, destaca las experiencias en la materia de Estructuras y Procedimientos Administrativos y la necesidad de concientizar a los abogados en temas que no son jurídicos, sino formativos y que sirven para el desempeño profesional. Las experiencias señaladas en el presente trabajo son el mejor ejemplo de lo que pasa en la formación académica de los abogados y la problemática que los alumnos tienen que ir descubriendo en las aulas de clase, pero también, el compromiso que tiene todos los días en las clases como en la sociedad. (Servín, 2014, p. 1)

La IL se caracteriza precisamente por mostrar cómo ha evolucionado el derecho en términos de nuevas ofertas y requerimientos por la vía de la consolidación de casas, bufetes, firmas jurídicas —como la Cámara de Servicios Legales de la Andi, que contribuye a la construcción de un “marco propicio y efectivo para el desarrollo del mercado de servicios legales” (Asuntos Legales, 2018, p. 196)— o grupos jurídicos internacionales que brindan servicios legales en distintos países y sistemas jurídicos sin ninguna dificultad, y que con ello muestran claramente que el derecho, además del servicio a la defensa de un mercado cautivo, tiene todas las puertas para ser catalogado un servicio de transferencia internacional que puede ser contado como una economía o bien de exportación como cualquier otro, y que por ello la presencia de dichas ofertas implica que se mueven bajo los criterios de mercados sectoriales a través de la gerencia jurídica, el *marketing* jurídico y la responsabilidad jurídica profesional bajo los principios del buen nombre del servicio (véase la figura 5).

Figura 5. Mejores firmas legales League 2023 en Colombia

MEJORES FIRMAS EN LEADERS LEAGUE 2023

Solo mencionamos a las firmas en la categoría Líder

<p>BANCA Y FINANZAS</p> <p><b>Brigard Urrutia</b></p> <p><b>Gómez-Pinzón</b> DESDE 1992</p> <p><b>Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &amp; Uría</b></p> <p><b>POSSE HERRERA RUIZ</b></p>	<p>PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Marcas: registros</p> <p><b>Brigard Castro</b></p> <p><b>Gómez-Pinzón</b> DESDE 1992</p> <p><b>CAVELIER</b> ABOGADOS</p> <p><b>OLARTEMOURE</b> OLARTE MOURE &amp; ASOCIADOS Abogados - Attorneys</p>	<p>DERECHO FISCAL</p> <p><b>goh</b> Godoy Hoyos</p> <p><b>LEWIN &amp; WILLS</b> 1978</p> <p><b>POSSE HERRERA RUIZ</b></p>
<p>COMPETENCIA &amp; ANTITRUST</p> <p><b>Baker McKenzie.</b></p> <p><b>Esguerra</b> Asesores jurídicos</p> <p><b>IBARRA RIMÓN</b></p> <p><b>JAECKEL/MONTOYA</b> ABOGADOS</p>	<p>ARBITRAJE</p> <p><b>POSSE HERRERA RUIZ</b></p> <p><b>Baker McKenzie.</b></p> <p><b>Suescún</b> ABOGADOS</p> <p><b>ZULETA</b> BEYOND BORDERS</p> <p><b>Gómez-Pinzón</b> DESDE 1992</p>	<p>INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES</p> <p><b>Brigard Urrutia</b></p>
<p>FUSIONES Y ADQUISICIONES CORPORATIVO / M&amp;a</p> <p><b>Brigard Urrutia</b></p> <p><b>Gómez-Pinzón</b> DESDE 1992</p> <p><b>Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &amp; Uría</b></p> <p><b>POSSE HERRERA RUIZ</b></p>	<p>COMPLIANCE</p> <p><b>CMS</b> law-tax-future</p> <p><b>drt DIAZREUS</b> INTERNATIONAL LAW FIRM</p> <p><b>Fabio Humar</b> ABOGADO</p>	<p>REESTRUCTURACIONES E INSOLVENCIAS</p> <p><b>Brigard Urrutia</b></p> <p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIERREZ</b></p> <p><b>DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN</b></p> <p><b>GALLO MEDINA</b> ABOGADOS</p>
<p>LITIGIOS</p> <p>Litigios entre accionistas y valoración de daños y perjuicios</p> <p><b>Brigard Urrutia</b></p> <p><b>DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN</b></p>	<p>DERECHO LABORAL</p> <p><b>&amp;</b> Álvarez Liévano Laserna</p> <p><b>Godoy Córdoba</b></p> <p><b>Littler</b></p>	<p><b>Baker McKenzie.</b></p> <p><b>LÓPEZ &amp; ASOCIADOS</b> ABOGADOS</p>

Fuente: Leaders League Gráfico: LR-GR

Fuente: Acosta (2023).

Este tema no ha estado exento de debate, pues distintos profesionales del derecho han venido reflexionando a propósito de si la estructura del mercado de la abogacía está relacionada con la litigiosidad en un país y, por tanto, con la alta carga de trabajo de los tribunales (Mora-Sanguinetti, 2015), frente a lo cual algunos abogados han asegurado llevar a juzgado únicamente los casos más importantes, mientras que otros académicos han asegurado que una mayor competencia en el mercado reduce los precios e incrementa la tasa de litigios.

En cuanto a los RA, estos recogen los interrogantes contemplados desde el perfil de egresos o profesional sumados a las capacidades y competencias que además del contenido curricular, disciplinar o de material académico terminarían adquiriendo los estudiantes de derecho u otras disciplinas que se aglutinan en la medida en que el quehacer profesional sale a flote observado desde los RA y en las que los juriconsultos conforme a su recorrido terminan por destacarse en esferas como la ciencia, la innovación, los métodos, la tecnología o la misma investigación, para lo cual en esencia no fueron preparados en principio, pero que conforme a los objetivos, resultados y progreso académico en su formación se pueden indicar como apuestas de futuro de los egresados (véase la figura 6).

Figura 6. Ocho consejos prácticos antes de contratar a un abogado



Fuente: Sondeo LR / Gráfico: LR-IG

Fuente: Ortegón (2019).

Lo anterior pasa por ampliar el espectro de competencias del egresado en derecho, viendo en este, más que un contendor, un líder social que es capaz de reconocer las necesidades locales y actuar en consecuencia de manera ética y moral (Molina, 2009). Solo así podría ampliarse el espectro de posibilidades para el profesional en derecho y evitar que el alto número de egresados en esta materia —107.000 desde 2001, según *El Tiempo* (2010)— se convierta en una problemática.

Los RA podrían resolver el vacío que se presenta cuando solo se dedica esfuerzos al perfil profesional o de formación tratando de entregar los abogados- juriconsultos que requiere la sociedad, pero sin consultar a ella sobre la tipología que requieren, basada más en la visión positivista o legalista. En igual término, bajo el conato de las competencias generales y específicas que a modo de ajuste de cuentas ponen en evidencia a las Instituciones de Educación Superior —instituciones y universidades— basadas en la idea de la evaluación en conocimientos generales y específicos de la formación, pero que quedan sueltos hacia el medio por su poca interacción o recurso tenido en cuenta. De ahí que los RA dan cuenta de las capacidades, creatividades, de los impactos y resultados que en la perspectiva profesional pueden generar los juriconsultos en un horizonte grande de tiempo.

Cualquier profesión enmarca un saber epistémico preciso y delimitado sobre el cual gira cada uno de los elementos antes señalados. Dicho objeto de estudio se despliega a lo ancho del currículo y con ello se planifica la formación. Sin embargo, se puede caer en el error de direccionar la formación hacia aspectos meramente teóricos desconociendo situaciones que en la realidad ponen en dificultades a los nuevos profesionales. De allí que ningún currículo resulte inamovible e inmodificable y, por el contrario, se espera que los mismos tengan la suficiente flexibilidad como para adecuarse a los retos que se generan desde la misma práctica. (Parra *et al.*, 2018, pp. 14-15)

En perspectiva, los RA son una apuesta en análisis multicriterio, en escenarios o en prospectiva si así se requiere, en la medida que son futuros a lograr durante el presente. Se trata de dar respuesta a las falencias que acusan los empresarios o entidades del sector real que aducen que a la formación le falta conocimiento del medio y, por ende, se trata de un trabajo mucho más aprehensivo y colegiado, en la medida en que se pretende exponer la idea de demostrar de qué son capaces, en qué condiciones egresan o cómo pueden perfilarse los egresados en cualquiera de las áreas de desempeño. En esencia, se trata de hacer estudios ocupacionales, laborales, científicos, tecnológicos y de innovación o de posibles talentos en donde se espera que, conforme a la formación "tradicional", el estudiante pueda recrear otras perspectivas de quehacer en el tiempo.

La responsabilidad profesional será en el futuro inmediato una de las preocupaciones preferentes, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia. Hasta este momento ha sido el área médica la que ha suscitado mayores conflictos de este tipo, rompiéndose una larga tradición que hacía a esta clase de profesionales "intocables",



sea por incompetencia de los tribunales o por el poder corporativo de los colegios de la orden. Lamentablemente, en este proceso pueden observarse dos tendencias igualmente dañinas. (Rodríguez, 2010, p. 103)

Se espera contribuir para que las bolsas de empleo, oficinas de egresados, colegios de abogados, asociaciones internacionales o barras a la par que agremiaciones, firmas jurídicas e incluso las mismas entidades de educación encargadas de velar por la calidad de la formación profesional —a partir de un modelo de educación situada, donde se privilegien las competencias interpretativas y argumentativas que permitan aportar en los contextos locales (Portillo, 2020)— dispensen para este caso la posibilidad de constituir el Observatorio del Mercado Laboral del Abogado o Jurisconsulto en Colombia con el cual, además de velar por las condiciones laborales de la profesión, se pueda hacer análisis, consultorías, estudios, evaluaciones y trabajos de campo con los cuales poder explicar cómo funciona la profesión y de paso la posibilidad de recrear sus interacciones por la vía de la consolidación del ecosistema del mercado laboral del jurisconsulto, con la idea de explicar desde allí la articulación de este en diferentes frentes. Solo así se podrá superar la precarización del mercado y el desplazamiento de muchos profesionales hacia otras áreas o actividades diferentes a las de su profesión (Vargas, 2020).

## **Conclusiones**

Es fundamental activar áreas que por lo general no habían sido consideradas por la formación jurídica, independiente de las diferencias entre los sistemas jurídicos *common law*, continental o derecho comparado, pero que fueron en esencia planteadas por diversos expertos en cuanto a la formación científica (Carnelutti, 2012), tecnológica (Knapp, 2002) y las fuentes disciplinares (Coase, 1992 [1960]) y el mismo derecho internacional (Von Savigny, 1845; Story, 1834). También es de importancia acoger las bolsas, observatorios y el mercado laboral como una impronta que en adelante por igual caracterizan los elementos y determinan las variables que explicarán los mundos del trabajo a los que está expuesto o podría adentrarse el jurisconsulto(a) interesado en explorar diferentes quehaceres de su formación en las fuentes auxiliares, materiales o reales.

En ningún caso se cuestiona a los elementos básicos de formación, toda vez que son la esencia del derecho, como es la formación en sus ramas, pero sí es un llamado a revisar qué tanto están incorporados los criterios auxiliares, las fuentes auxiliares o las materiales y reales. Se trata por primera vez de no hacer a un lado ninguna de las fuentes del derecho o suponer que están prescritas de antemano en códigos con la idea que solo basta acercarse de manera enciclopédica a ellas como parámetro suficiente para lograr su cometido. Básicamente se aspira a retomar la idea de que la formación es compleja y, por ende, su estructura debe corresponder de la misma

manera, en la medida que atienda a las fuentes y los avances científicos, tecnológicos y de innovación.

El marco de análisis en contexto pasa por la revisión sobre lo que implican los conceptos vinculados al mercado laboral desde las lógicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde la misma concepción económica en consecuencia con la observación que hacen las facultades de derecho o la Asociación de Facultades de Derecho (Acofade) frente a lo que implica la temática para un sector profesional que se considera abundante en cuanto a la oferta profesional frente a la demanda, razón que podría explicarse más por la ubicación laboral en temas conocidos o por tradición sin la exploración de otros que son de igual o mayor peso laboral, pero que son desconocidos. Esto a la larga abre la puerta para que efectivamente se asuma el estudio del mercado laboral del jurisconsulto desde las ideas que al respecto generen el DIPr, la IL y los RA.

## Referencias

- Abogacía Española. (2021, 3 de junio). *La difícil incorporación al mercado laboral de los abogados recién graduados*. <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-dificil-incorporacion-al-mercado-laboral-de-los-abogados-recien-graduados/>
- Acosta Argote, C. (2021, 22 de junio). *Las firmas de abogados más grandes según los ingresos registrados en plena pandemia*. La República. <https://www.larepublica.co/especiales/los-bufetes-mas-grandes-de-2020/las-firmas-de-abogados-mas-grandes-segun-los-ingresos-registrados-en-plena-pandemia-3189024>
- Acosta Argote, C. (2023, 23 de febrero). *Las firmas que entraron como líderes en Leaders League en 11 áreas de prácticas*. La República. <https://www.larepublica.co/especiales/actualidad-juridica/las-firmas-que-entraron-como-lideres-en-leaders-league-en-11-areas-de-practicas-3552116>
- Asuntos Legales. (2018). *Firmas de abogados en Colombia*. Editorial La República. <https://www.firmasdeabogados.com/>
- Balestra, R. (2006). *Derecho Internacional Privado* (3ª ed). Lexis Nexis- Abeledo-Perrot.
- Boggiano, A. (2006). *Derecho Internacional Privado, Tomo I* (5ª ed). Lexis Nexis-Abeledo-Perrot.
- Carnelutti, F. (2012). *Metodología del derecho*. Coyoacán.
- Castilla, J. D. (2018, 4 de octubre). *Conozca cómo se estructuran internamente las grandes firmas en servicios legales*. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/conozca-como-se-estructuran-las-grandes-firmas-en-servicios-legales-2778136>
- Ceballos Bedoya, M. A. (2018). Educación jurídica y reproducción social en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 77-105. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5373>
- Clerc, C. (2013). El Derecho Internacional Privado y los procesos globalizadores. *Prolegómenos*, 16(32), 15-30. <https://doi.org/10.18359/dere.751>
- Coase, R. H. (1992 [1960], 1 de enero). El problema del costo social. *Estudios Públicos*, (45), 81-134. <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1397>

- Cobo, V. (2013, 11 de abril). *Graduados en Derecho demandan a sus universidades por no encontrar trabajo*. El País. [https://elpais.com/internacional/2013/04/11/actualidad/1365692337\\_988176.html](https://elpais.com/internacional/2013/04/11/actualidad/1365692337_988176.html)
- De Savigny, F. K. (1845). *Tratado de la posesión según los principios del derecho romano*. Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica.
- Díaz Rodríguez, P. (2014). *La función social del abogado* [tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/541>
- El Tiempo. (2010, 2 de julio). *Estudio del Observatorio Laboral para la Educación revela las carreras con mejores salarios*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7786750>
- Efrón, M. H. (2009). Identidad de los abogados y formación universitaria en un marco de crisis. *Gestão Universitária na América Latina – GUAL*, 2(1), 35-46. <https://doi.org/10.5007/1983-4535.2009v2n1p33>
- Esteban, P. (2021, 26 de octubre). *El 40% de los abogados jóvenes madrileños cobran menos de 13.000 euros anuales*. CincoDías. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/10/22/legal/1634912950\\_736199.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/10/22/legal/1634912950_736199.html)
- Fernández León, O. (2012, 19 de julio). *¿Por qué los abogados debemos segmentar el mercado?* LegalToday. <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/gestion-del-despacho-blogs/blog-manual-interno-de-gestion/por-que-los-abogados-debemos-segmentar-el-mercado-2012-07-19/>
- Fernández Rosas, J. C. y Sánchez Lorenzo, S. (2001). *Derecho Internacional Privado* (2ª ed.). Civitas.
- Ferreira Vargas, J. S. (2021, 19 de julio). *Mercado legal, ¿mercado de abogados?* LexLatin. <https://lexlatin.com/noticias/mercado-legal-mercado-abogados>
- García Villegas, M. y Ceballos Bedoya, M. A. (2019). *La profesión jurídica en Colombia: Falta de reglas y exceso de mercado*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/la-profesion-juridica-en-colombia/>
- García-León, C. (2014, 28 de noviembre). *¿Hay demanda laboral para tantos graduados en Derecho?* Expansión. com. <https://www.expansion.com/2014/11/28/juridico/1417199237.html>
- Garza Onofre, J. J. (2014). *¿Qué piensan los futuros licenciados en derecho sobre el derecho y los abogados? perfil de los estudiantes de primer ingreso de la generación 2013 de la universidad Carlos III de Madrid*. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (20), 89-138. <https://hdl.handle.net/10016/19272>
- Gómez-Jara Díez, C. (2010). *¿Responsabilidad penal de todas las personas jurídicas? Una antecrítica al símil de la ameba acuñado por Alex Van Weezel*. *Política Criminal*, 5(10), 455-475. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992010000200005>
- Gómez-Pinzón, E. (2019, 20 de junio). *Los retos de los abogados en la Colombia actual*. La República. <https://www.larepublica.co/especiales/los-bufetes-detras-de-los-grandes-negocios/los-retos-de-los-abogados-en-la-colombia-actual-2875945>
- Gómez Sánchez, G. I. (2016). *¿Abogados para la democracia o para el mercado?: Repensar la educación jurídica*. *Revista de Derecho*, (46), 225-256. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/7844/9537>
- González Bell, J. (2019, 25 de septiembre). *Conozca las firmas de abogados locales con más menciones en los directorios internacionales*. La República. <https://www.larepublica.co/especiales/especial-abogados-septiembre-2019/conozca-las-firmas-de-abogados-locales-con-mas-menciones-en-los-directorios-internacionales-2913236>

- González Losada, S. y Muñoz Catalán, E. (2010). Análisis de las competencias de los estudiantes de Derecho en los nuevos planes de estudio de Andalucía en el EEES. XXI. *Revista de Educación*, (12), 147-162. <http://hdl.handle.net/10272/5329>
- Grun, E. (2006). *Una visión sistémica y cibernética del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI*. Lexis Nexis. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11231>
- Gutiérrez Ossa, J. A., Mira Olano, L. E., Silva Arroyave, S. O. y Mena Cuesta, P. M. (2023). Estructura y formación de la gerencia jurídica empresarial frente a la estructura del área u oficina jurídica actual. *Iustitia*, (22), 45-73. <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/3031>
- Infobae. (2022, 29 de marzo). *La razón por la cual cuatro de cada 10 abogados que se gradúan en Colombia no consiguen empleo*. Infobae. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/29/la-razon-por-la-cual-cuatro-de-cada-10-abogados-que-se-graduan-en-colombia-no-consiguen-empleo/>
- Knapp, V. (2002). *Problém nacistické právní filosofie*. Aleš Čeněk.
- Lazo González, P. (2011). Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas. *Ius et Praxis*, 17(1), pp. 249-262. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000100011>
- Libre Mercado. (2016, 19 de mayo). *"Hacen falta abogados conscientes de la lógica del derecho internacional"*. LibreMercado <https://www.libremercado.com/2016-05-19/hacen-falta-abogados-conscientes-de-la-logica-del-derecho-internacional-1276574386/>
- Londoño-Ciro, L. A., De la Rosa-Isaza, J. A., Gutiérrez-Ángel, C. M. y Benjumea-Garcés, J. S. (2020). Propuesta de implementación de resultados de aprendizaje en la Institución Universitaria Digital de Antioquia. *Revista Innovación Digital y Desarrollo Sostenible*, 1(1). 30-35. <https://doi.org/10.47185/27113760.v1n1.5>
- Marzoratti, O. J. (2003). *Derechos de los negocios internacionales*. Tomo 2 (3ª ed.). Astrea.
- MisAbogados. (2016, 29 de septiembre). *Diagnóstico del mercado legal colombiano por MisAbogados.com*. <https://www.misabogados.com.co/blog/diagnostico-del-mercado-legal-colombiano-por-misabogados-com>
- Molina Contreras, D. L. (2009). Repensar el Perfil del Abogado en un Nuevo Modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia. *REMO*, 6(16), 8-15. [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-75272009000100003](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-75272009000100003)
- Montoya Vargas, J. (2014). El estado actual de la reforma de la educación jurídica en América Latina: una valoración crítica. *REDU – Revista de Docencia Universitaria*, 12(3 extraordinario), 177-200. <https://doi.org/10.4995/redu.2014.5496>
- Mora-Sanguinetti, J. S. (2015, 11 de noviembre). *Mercado de abogados y litigiosidad*. Almacén de Derecho. <https://almacenederecho.org/mercado-de-abogados-y-litigiosidad>
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2013). El derecho internacional público y el derecho internacional privado. *Ius Inkarrí*, 2(2), 319-329. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn.2.92>
- Ortegón Romero, F. (2019, 20 de junio). *¿Cuánto cuesta contratar los servicios de un abogado y cómo se establece el pago?* La República. <https://www.larepublica.co/especiales/los-bufetes-detras-de-los-grandes-negocios/cuanto-cuesta-contratar-los-servicios-de-un-abogado-y-como-se-estable-el-pago-2876127>

- Parra-Meaurio, C., Aguilar-Barreto, C. P., Pulido-Morales, R. y Aguilar-Barreto, A. J. (2018). Formación profesional del abogado: un marco de comprensión desde los lineamientos educativos. En A. J. Aguilar-Barreto y Y. K. Hernández-Peña (eds.), *La Investigación Sociojurídica: un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho* (pp. 13-39). Ediciones Universidad Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/20.500.12442/2274>
- Pérez Campos, A. I. (2020). La evaluación de competencias en titulaciones Jurídico-Laborales. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (53), 93-108. <https://doi.org/10.54571/ajee.440>
- Pereznieto Castro, L. (2000). *Derecho Internacional Privado. Parte general* (7ª ed.). Oxford University Press.
- Pogge, T. (2008). ¿Qué es la justicia global? *Revista de Economía Institucional*, 10(19), 99-114. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/326>
- Pontificia Universidad Javeriana (s. f.). *Curso Online. Marketing en la Industria Legal*. <https://educacionvirtual.javeriana.edu.co/marketing-en-la-industrial-legal>
- Portillo López, L. E. (2020). La estereotipación de la educación jurídica. En E. Cáceres Nieto (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. Tomo 6 (pp. 161-177). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6350-pasos-hacia-una-revolucion-en-la-ensenanza-del-derecho-en-el-sistema-romano-germanico-tomo-6-version-electronica>
- Recalde, G., Luna Blanco, T. y Bonilla Maldonado, D. (2017). Justicia de pobres: una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia. *Revista de Derecho*, (47), 1-72. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8686>
- Rivera Sanclemente, M. R. (2015). *La evolución de las estrategias de marketing en el entorno digital: implicaciones jurídicas* [tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. e-Archivo. <https://hdl.handle.net/10016/22498>
- Rodríguez Grez, P. (2010). Responsabilidad profesional. *Actualidad Jurídica*, (22), 103-154. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/responsabilidad-profesional/>
- Rojas Castañeda, D. (2020, 2 de junio). *Algunos bufetes en el país bajaron hasta 25% el salario de sus abogados*. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/algunos-bufetes-en-el-pais-bajaron-hasta-25-el-salario-de-sus-abogados-3013108>
- Rojas Arroyo, S. y Lloreda, M.E. (2007). *¿TLC? Aspectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos*. Grupo editorial Norma.
- Rué Domingo, J., Font Rivas, A. y Cebrián Bernat, G. (2011). La formación profesional en Derecho mediante el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP). *Revista de educación y derecho*, (3), 1-20. <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/1783>
- Servín Aguillón, G. (2014). Reflexiones en la formación de los abogados. Un acercamiento entre las necesidades de la sociedad y la formación académica. *Revista de Educación y Derecho*, (10), 1-13. <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/10702>
- Story, J. (1834). *Commentaries on the Conflict of Laws, Foreign and Domestic. In Regard to Contracts, Rights, and Remedies, and Especially in Regard to Marriages, Divorces, Wills, Successions, and Judgments*. Gray Hilliard.
- Tovar Gil, M del C. (2004). Lex Mercatoria Internacional como instrumento de regulación de las relaciones privadas internacionales. *Agenda Internacional*, 11(21), 157-176. <https://doi.org/10.18800/agenda.200402.006>

Vargas Rubio, P. A. (2020, 17 de febrero). *En tan solo una década se duplicó el número de abogados egresados en el país*. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/en-tan-solo-una-decada-se-duplico-el-numero-de-abogados-egresados-en-el-territorio-nacional-2965433>

Vita Mesa, L. (2021, 2 de noviembre). *El mercado de servicios legales en el país, el más penetrado por firmas extranjeras*. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/el-mercado-de-servicios-legales-en-colombia-es-el-mas-penetrado-por-firmas-internacionales-3255229>